



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 96.1 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el ar. 73.1 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 30 de diciembre de 1993, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifa:

Potencia y clase de vehículo.	Cuota pesetas.
A)Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	2.100
de 8 H.P. hasta 12 H.P.	5.670
De más de 12 HP hasta 16 HP	11.970
De más de 16 HP	14.910
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	13.860
De 21 a 50 plazas	19.740
De más de 50 plazas	24.675
C) Camiones:	
De menos de 1000 Kg de carga útil	7.035
De 1.000 Kg a 2.999 Kg de carga útil	13.860
De 3.000 Kg a 999 Kg de carga útil	19.740
De más de 9999 Kg de carga útil	24.675
D)Tractores:	
De menos de 16 H.P.	2.940
De 16 H.P. a 25 H.P.	4.620
De más de 25 H.P.	13.860
E) Remolques y semirremolques arrastrados:	
De menos de 1000 Kg carga útil	2.940
dE 1.000 Kg a 2.999 Kg de carga útil	4.620
De más de 2999 Kg de carga útil	13.860
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	735
Hasta 125 cc	735
De más de 125 cc hasta 250 cc	1.260
De más de 250 cc hasta 500 cc	2.520
De más de 500 cc hasta 1000 cc	5.040
De más de 1000 cc	10.080

Se establece un coeficiente de incremento sobre las tarifas anteriores de 1.51



Artículo 2.- Pago.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos

Artículo 3.-

1.-en el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentaran ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por este Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del año natural de cada ejercicio.

2.-En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.-El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos , y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.-

Estarán exentos del impuesto.

1.- Gozarán de una bonificación del cien por cien de la cuota del Impuesto, los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria de fecha 12 de noviembre de 2008, modificada el 30 de octubre de 2014 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.